

No procede la reposición posesoria de un bien cuando el lanzamiento de él se ha hecho en cumplimiento de resolución expedida en juicio de desahucio seguido con todas las formalidades de ley.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Concejo Provincial de Huaráz recurre de la resolución de vista de fs. 57, que revoca la de primera instancia de fs. 41, que declara sin lugar la reposición inmediata del inmueble en cuestión y manda citar a las partes a comparendo, la que ha declarado fundada y ordena se reponga a los actores en posesión del predio sub-litis.

Con las copias certificadas de fs. 14 y 24, se ha acreditado que los Síndicos de Rentas y Gastos de la Comuna de Huaráz, siguieron a don José Serkovic y sus representados Jorge y Germán Serkovic, juicio sobre desahucio, acción que terminó con el lanzamiento, y si bien es cierto que al momento de la diligencia se encontraba tercera persona en el bien, alegando ser inquilina, condición no probada, es evidente que al ejecutarse el fallo del juicio verbal, no se ha cometido despojo judicial.

Los considerandos del auto recurrido no pueden hacer lugar para revocar la resolución apelada, ya que ellos se refieren más que todo al dominio del bien. Lo cierto es que los Síndicos de Rentas y Gastos vencieron a los demandantes en el juicio de desahucio, por lo que no puede ser de aplicación al caso de autos el Art. 1017 del C. P. C.

La Corte Suprema se servirá declarar que HAY NULIDAD en la resolución de vista; reformándola debe confirmarse la de primera instancia, que cita a las partes a comparendo.

Lima, 27 de Mayo de 1961.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de Setiembre de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal: declararon HABER NULIDAD en la resolución de vista, de fojas cincuentisiete, su fecha trece de Marzo del presente año, que declara fundada la demanda de reposición de posesión interpuesta a fojas treintisiete por don José Serkovic Salas y otros, contra el Concejo Provincial de Huaráz; reformándola en este punto, confirmaron la apelada de fojas cuarentiuna, su fecha veinticuatro de Enero último, que manda citar a comparendo para el sexto día; con lo demás que ésta contiene; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 98/61. — Procede de Ancash.